

Sala fija plazo de 15 días a la Asamblea Legislativa para cumplir la sentencia sobre rentabilidad del fondo de pensiones

En resolución pronunciada este día, la Sala estableció que la Asamblea Legislativa ha incumplido la sentencia de inconstitucionalidad 42-2012, emitida el 23 de diciembre de 2014, en la cual se declararon inconstitucionales ciertos artículos de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales y de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; en dicha sentencia se ordenó que se realizaran las reformas legales a fin de que la inversión obligatoria hecha por los fondos de pensiones se hagan en condiciones de seguridad, liquidez y diversificación de riesgo, optimizando los niveles de rentabilidad de los ahorros de los cotizantes del sistema privado, sin descuidar el bienestar de los actuales cotizantes y jubilados del sistema público.

La Sala estableció que, a la fecha, no se han realizado las adecuaciones normativas en las respectivas leyes, y que no obstante es del conocimiento público la existencia de propuestas de partidos políticos y del Ministerio de Hacienda sobre reformas a dichas leyes con la finalidad detallada, éstas todavía no han sido aprobadas por el pleno legislativo, ni han sido agendadas, incluso, para su discusión en la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto. La Sala convocó a la titular del Órgano Legislativo –diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza– a una audiencia pública de seguimiento, la cual se llevó a cabo el día 1-II-2016, a la cual no asistió la presidenta; sin embargo, en dicha audiencia no se arrojó información alguna para poder constatar el grado de cumplimiento de la sentencia pronunciada.

Con base en lo anterior, la Sala fijó un plazo de quince días hábiles –a partir de hoy– para que la Asamblea Legislativa realice las reformas necesarias a la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales y de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y se le dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia. Dicho plazo es fatal e improrrogable, por lo que, al finalizar, la Sala verificará la conformidad o no de las regulaciones que se emitan, con los términos de la sentencia dictada. En caso de reiterado incumplimiento de la sentencia, una vez transcurrido el plazo, se analizará la posibilidad de suspender los efectos de la obligación señalada en el artículo 17 de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales y en los artículos 91 letra m) y 223-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, respecto de la obligación de las Administradoras de Fondos de Pensiones de adquirir los Certificados de Inversión Previsional u otros títulos valores que emita el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.

La resolución fue firmada por los magistrados Óscar Armando Pineda, Florentín Meléndez, Sidney Blanco y Rodolfo González.

San Salvador, 15 de febrero de 2016.